SEÑOR (A):
**JUEZ (A) QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**
**E.S.D.**

OJMSD12MAR'20 3:10

PROCESO: **INTERDICCIÓN JUDICIAL.**

INTERDICTA: **LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO.**

CURADORA: **CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO**

RADICADO: **2016-1236**

FECHA: **MARZO 12 DE 2020.**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD - MEDELLÍN
13 MAR 2020

**CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO**, mayor de edad y vecina de Medellín, **CC Nº 32.479.686**, en mi calidad de **CURADORA LEGITIMA PRINCIPAL DESIGNADA** por su despacho, de la señora **LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO**, respetuosamente.

Ante el requerimiento del juzgado, en el sentido que me pronuncie frente a dos memoriales enviados al despacho por mi hermana **GLORIA MERCEDES MARQUEZ CARRILLO CC32.492.075,** el 21 de enero/20 y 31 de enero/20 respectivamente, donde, además de solicitar los informes que presento al despacho, hace graves acusaciones sobre mi actuar como Curadora Legitima de mi hermana **LUZ MARINA MARQUEZ**, sosteniendo con falsedades que van en detrimento no solo físicas sino económicas. Mi hermana Gloria Márquez, hace mas 20 años no vive en Colombia, llegó a Medellín en Diciembre/19 y sin visitar a mi hermana enferma se ha dedicado a difamarme, mandándome anónimos con juicios que no tienen sustento probatorio. Po lo consiguiente.

1) **El 18 de Febrero/20, la denuncié en la Fiscalía seccional Medellín por los delitos de injuria y calumnia y fraude en documento privado, porque el segundo memorial que envió al despacho, no está firmado por ella, según manifestó GLORIA MÁRQUEZ en la audiencia en comisaría el 20 de febrero, sino supuestamente por la abogada apoderada del señor Carlos Andrés Pérez, sobrino de nosotros, el cual ha dilatado todo el proceso en EE UU, para que el dinero de Luz Marina no llegue a Colombia y por tal motivo siguen las cuentas congeladas.**

300

2) **El 6 de febrero/20, fui personalmente a la Comisaria de Familia de la Comuna Doce a la cual pertenezco, solicitando una reunión con mis hermanos e hija para aclarar estas calumnias y el atropello constante contra mí persona.**

3) **Espero con esto dar claridad a lo solicitado por el juzgado.**

4) **Por lo expuesto en los numerales anteriores, anexo para su conocimiento, las acciones que he iniciado, tales como copia de la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación, y copia de la audiencia celebrada ante la Comisaría de Familia Comuna Doce.**

**ANEXOS.**

- Memoriales. Gloria Márquez Carrillo 21 y 31 de Enero respectivamente.
- Denuncia Fiscalía
- Notificación personal ante la Comisaria de Familia Comuna doce
- Informe Orientación en Conflictos Familiares

Atentamente,

**CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO**
C.C. 32.479.686 de Medellín
Cel. 315-504.77.78.

Gloria Marquez
CC 32.492.075 _____ 21 de Enero de 2020

Atentamente

GLORIA MERCEDES MARQUEZ CARRILLO
Cedula 32.492.075 de Medellin.
Calle 51 N° 84-181 apto 106 Calasanz – Medellin
Celular 3003255590 - 3016086353 _____ 31 de Enero de 2020

| INVENTARIO PIZZOTAS | | | |
|---|---|---|---|
| FECHA: | | | |
| DETALLE | INICIA | ENTRA | |
| Boloñesa | | | |
| Cabano | | | |
| Carne Desmechar | | | |
| Chorizo | | | |
| Hamburguesa Pollo | | | |
| Hamburguesa Res | | | |
| Jamón | | | |
| Peperoni | | | |
| Pollo | | | |
| Ranchera | | | |
| Salami | | | |
| Tocineta | | | |
| Chicharron | | | |
| Frijol | | | |
| Guacamole | | | |
| Maiz | | | |
| Nachos | | | |
| Parmesano | | | |
| Ripio Papa | | | |
| Piña | | | |
| Caneca Napolitana | | | |
| Gel de Piña | | | |
| Champiñon | | | |
| Queso | | | |
| Telas | | | |
| Telas Minis | | | |
| sal | | | |
| aceite | | | |
| Tomate | | | |
| Cebolla | | | |
| Pimenton | | | |
| Maduros | | | |
| Pasta Lasaña | | | |
| Cocas Lasaña | | | |
| CAJAS Y C. MINIS | | | |
| SAL DE AJO | | | |
| PIMIENTA | | | |
| 2X2 | | | |
| VASOS | | | |
| SERVILLETAS | | | |
| CINTA | | | |
| COMANDAS | | | |
| RECIBOS DE CAJA | | | |
| ALUMINIO | | | |
| BOLSA BASURA NOR | | | |
| BOLSA JUMBO | | | |
| HIPOCLORITO | | | |
| FAB | | | |
| ANTIBACTERIAL | | | |
| PAPEL HIGIENICO | | | |
| DESENGRASANTE | | | |
| OLORANT PISO | | | |
| | | | |
| Firma Inicio Dia: | | | |

BERTA IVE BARRERA R

CC 43515797

CALLE 51 N° 84-181 CALASANZ U. FARALLON

CELULAR 3002255590

CORREO berlulare@gmail.com

ABOGADA

CIELO ESTHER MARQUEZ CARR

CC. 32.479.686

CALLE 35 N° 85D-9

SIMON BOLIVAR - MEDELLÍN

CELULAR 315 504 7778

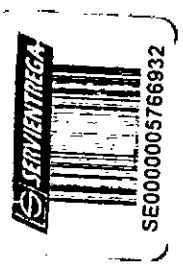

SOLICITANTE: Cielo A. Perez
PRESUNTA INCAPAZ: Luz Marina Marquez

2016-01236 (3)

Derecho de Petición

DJM/S22JAN'20 24

21 de Enero de 2020
Señores juzgado 5 de familia oralidad.

En aras de la protección de los derechos de mi hermana Luz Marina yo Gloria Mercedez Marquéz Carrillo con cédula 32.492.075 solicito a usted honorable juez me permita el informe financiero que presenta la señora Cielo Marquéz al juzgado, ya que mi hermana se ha visto desmejorada porque la señora Cielo, su curadora, no está brindando los cuidados pertinentes a mi hermana, pues a pesar de que recibe la pensión de Luz Marina, desde el mes de Noviembre 2019 no paga la EPS ni la medicina Prepagada.

Los gastos que realiza son vinculantes a gastos privados y personales de ella, por ello, de manera respetuosa, solicito a usted señor juez, me suministre copia de los informes presentados por la señora cielo y los soportes pues se ven muchas irregularidades y un desangre en la cuenta y activos del patrimonio de mi hermana Luz Marina.

Gloria Marquez
CC 32.492.075

566-2018

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD - MEDELLÍN
RECIBIDO HOY
24 ENE 2020
POR

2016-1236 (4)

255 204

Medellín, 31 de enero de 2020

Honorable
JUZGADO 5° de FAMILIA ORALIDAD
La ciudad

JUZGADO 5° JUZGADO DE FAMILIA MEDELLÍN
4 FEB 2020

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

Cordial Saludo

En aras a la protección de mi hermana **LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO**, y convencida que la Ley es el instrumento mediador para proteger su integridad, por ser usted honorable juez quien fiscaliza en actuar de la curadora en estos momentos de mi hermana LUZ MARINA, quien como le escribí el 20 de enero, la curadora es **CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO**, está realizando acciones que va en detrimento de las condiciones de mi hermana LUZ MARINA no solo físicas sino económicas.

Le enunciare algunas acciones que han desmejorado no solo la condición de salud de mi hermana LUZ MARINA, sino su estado de ánimo, y su economía estas son:

1. Mi hermana **LUZ MARINA** es dueña de varios bienes inmuebles en Colombia, ella vivía en un apartamento en la calle 32 EE N° 83-20 apto 202, en el cual tenia sus cosas, pero cuando la curadora **CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO**, decido arrendar no le importo los vínculos afectivos de mi hermana **LUZ MARINA**, ni siquiera tomo en cuenta la gran seguridad del espacio, y se mudó en un alquiler de más de $2.500.000.
2. Mi hermana **LUZ MARINA**, poseía más de cinco bienes en Colombia dos apartamentos en la 80 cerca a la Iglesia de Santa Gema, 2 mas en Laureles cerca a la Iglesia de Santa Teresita, un apartamento en Villavicencio y el enunciado en el primer ítem, la curadora vendido cuatro de los cuales de ninguno da cuenta, ni siquiera al Juzgado, enriqueciendo sus arcas en vez de velar por mi hermana y su integridad.
3. Recibe dineros que pueden solventar la EPS, o salud de mi hermana y en estos momentos tiene un atraso desde noviembre, arguyendo que es el hijo de estados unidos el señor **CARLOS ANDRES PEREZ MARQUEZ**, quien la debe pagar, aun a sabiendas que recibe:

    a) La pensión de mi hermana **LUZ MARINA** por un valor de 2.600 dólares mensual., el arriendo del apto de Villavicencio, el arrendamiento del inmueble ubicado en apartamento en la calle 32 EE N° 83-20 apto 202, que no es en su totalidad de ella, robándole al hijo de mi hermana **LUZ MARINA** en estados unidos, la mitad del canon de arrendamiento por mas de un año, lo peor negando que mi

hermana LUZ MARINA habita este espacio que conoce, donde se siente cómoda, y que no se gasta el dinero innecesariamente en alquiler tan alto, dándole mayor estabilidad.

b) Recibe además dos arriendos de los apartamentos de Villavicencio y Medellin.

c) Además, cuenta con una empresa SAS donde mi hermana LUZ MARINA es la socia mayoritaria, que ha colocado más capital, pero la curadora **CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO,** se gasta el dinero en el bienestar de su hija, y en ella misma, defraudando el patrimonio de mi hermana **LUZ MARINA.**

d) Así mismo, amenaza he intimida a **CARLOS ANDRES PEREZ MARQUEZ,** que le envié dinero como sino tuviera para sostener a mi hermana, la semana pasada pidió a la familia ayuda como si estuviera pidiendo limosna.

4. Mayor es nuestra preocupación como hermanos cuando NOS NIEGA VER A MI HERMANA LUZ MARINA, nos prohíbe que nos acerquemos, no nos permite visitarla, ni acompañarla, realizando cualquier treta, artimaña, y ardid, para negarnos verla.
5. Como es posible que el suplente sea mi hermano **LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO,** quien NO VIVE EN COLOMBIA, sino en VENEZUELA.
6. El 15 de septiembre fue denunciada a la COMISARIA DE FAMILIA, y cuando llegaron los de la Comisaria amenazo a mi hermana **TEOTISTE MARQUEZ CARRILLO,** que si hablaba la echaba a la calle, y efectivamente la echo a la calle del apartamento enunciado en el primer ítem, aun a sabiendas que es ella propietaria, amenazándola hasta el día de hoy con su venta,

Por todo lo anterior, mi **CLAMOR Y MISIVA SU SEÑORIA** es pedirle las siguientes pretensiones:

1. Se le comunique a la señora **CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO,** que es favorable que la familia pueda verla, visitarla, compartir con mi hermana LUZ MARINA, para su mejoría.
2. Que le exija el informe y el porque NO HA PAGADO la salud de mi hermana LUZ MARINA, pues el dinero de mi hermana LUZ MARINA es para ella y su protección y en estos momentos tiene un atraso de mas de tres meses en la prepagada y la EPS.
3. Que realicen una visita para que visualicen las condiciones de mi hermana LUZ MARINA, y que estemos presentes la familia, ya que, con sus engaños y artificios, convence a un brujo. Por ello, el estar ahí nos permitirá declara, sus malos manejos y sobre todo develará las terribles condiciones en que mi hermana está viviendo en una casa oficina, donde los espacios son reducidos y no cuenta con sus cosas, por sacarla de su apartamento, a otro apto costoso, si vuelve al apto propio donde los gastos se reducen y podría mi hermana vivir mejor, bajo el cuidado como siempre de mi otra hermana **TEOTISTE MARQUEZ CARRILLO.**

297 (6)

906

4. Remover a el suplente señor **LUIS ALBERTO GARCÍA CARRILLO,** por vivir en el exterior (Venezuela), y citarnos para que usted entreviste y decida quien los puede reemplazar, por los engaños y malos manejos de ambos.
5. Que le muestre el balance de los ingresos y egresos, denotando los gastos e inversiones son para el bienestar de mi hermana LUZ MARINA, no para su beneficio propio y de su hija.
6. La condición emocional de mi hermana LUZ MARINA, en estos momentos en convivencia con la curadora **CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO,** son insostenibles, al punto de que mi hermana LUZ MARINA siempre interviene defendiendo a mi hermana **TEOTISTE MARQUEZ CARRILLO,** víctima de la curadora, aun a sabiendas que mi hermana **TEOTISTE MARQUEZ CARRILLO,** es quien la cuida.

Atentamente

GLORIA MERCEDES MARQUEZ CARRILLO
Cedula 32.492.075 de Medellín.
Calle 51 N° 84-181 apto 106 Calasanz – Medellín
Celular 3003255590 - 3016086853

258

7

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Medellín, febrero cuatro de dos mil veinte**

**Radicado 2016-1236**

307

No es posible el acceso a los informes financieros presentados por la CURADORA de la señora LUZ MARINA en los términos solicitados por la memorialista en su escrito; en su lugar la misma en razón del parentesco que le ata a la señora LUZ MARINA, podrá acudir a la vía judicial pertinente para este asunto en particular; la REMOCION DEL GUARDADOR, conforme lo establece el artículo 111 de la Ley 1306 de 2009 el cual no fue derogado, por la Ley 1996 de 2019, conservando su validez para adelantar la remoción del cargo de guardador.

Sin embargo, es de anotar que, encontrándose este proceso terminado con sentencia debidamente ejecutoriada, conforme a la Ley 1996 de 2019, el Juez conserva la facultad para continuar conociendo del mismo hasta el año 2021, fecha en la cual se iniciará la revisión de los expedientes de Interdicción que se encuentran terminados.

En atención al escrito presentado en el día de hoy se dispone REQUERIR a la señora CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO para que se pronuncia frente al mismo, pronunciada la citada señora se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 15 fijado hoy 5 FEB. 2020 en la secretaría a las 8:00 am

El Secretario

RADICADO 2016-1236

SOLICITAN. CARLOS ANDRES PEREZ MARQUEZ y CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO

INTERDICTA . LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO

ACCEDE A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

# FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
# FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
# CONOCIMIENTO INICIAL

| | |
|---|---|
| Fecha de Recepción: | 18/FEB/2020 |
| Hora: | 11:00:00 |
| Departamento: | ANTIOQUIA |
| Municipio: | MEDELLÍN |

## NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

| | |
|---|---|
| Caso Noticia: | [redacted] |
| Departamento: | 05 - ANTIOQUIA |
| Municipio: | 001 - MEDELLÍN |
| Entidad Receptora: | 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Unidad Receptora: | 99166 - SALA DE DENUNCIAS CARIBE |
| Año: | 2020 |
| Consecutivo: | 03803 |

## TIPO DE NOTICIA

| | |
|---|---|
| Tipo de Noticia: | QUERELLA |
| Delito Referente: | 321 - INJURIA. ART. 220 C.P. |
| Modo de operación del delito: | |
| Grado del delito: | NINGUNO |
| Ley de Aplicabilidad: | LEY 906 |

## AUTORIDADES

| | |
|---|---|
| El usuario es remitido por una Entidad ? | NO |

## DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

| | |
|---|---|
| Primer Nombre: | CIELO |
| Segundo Nombre: | ESTHER |
| Primer Apellido: | MARQUEZ |
| Segundo Apellido: | CARILLO |
| Documento de Identidad - clase: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| N°. Documento: | 32479686 |
| De: | MEDELLÍN |
| Edad: | 67 |
| Género: | MUJER |
| Fecha de Nacimiento: | 03/MAY/1952 |
| Lugar de Nacimiento País: | COLOMBIA |
| Departamento: | CESAR |
| Municipio: | VALLEDUPAR |
| Oficio: | ASISTENTES ADMINISTRATIVOS |
| Estado Civil: | SOLTERO/A |
| Nivel Educativo: | UNIVERSITARIO |
| Dirección residencia: | 05001 CALLE 35, SANTA MÓNICA, LA AMERICA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA |
| Sitio Específico: | CL 35 N0 85D 9 BARRIO SIMON BOLIVAR |
| Barrio: | SANTA MÓNICA |
| País: | COLOMBIA |
| Departamento: | ANTIOQUIA |
| Municipio: | MEDELLÍN |
| Teléfono residencia: | 5387625 |
| Teléfono Móvil: | 3155047778 |
| Correo electrónico otros: | CIELO@UNE.NET.CO |
| Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): | 0 |

## DATOS DE LA VICTIMA
## CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

| | |
|---|---|
| Primer Nombre: | CIELO |
| Segundo Nombre: | ESTHER |
| Primer Apellido: | MARQUEZ |
| Segundo Apellido: | CARILLO |
| Documento de Identidad - clase: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| N°. Documento: | 32479686 |
| De: | MEDELLÍN |
| Edad: | 67 |
| Género: | MUJER |
| Fecha de Nacimiento: | 03/MAY/1952 |
| Lugar de Nacimiento País: | COLOMBIA |
| Departamento: | CESAR |
| Municipio: | VALLEDUPAR |
| Oficio: | ASISTENTES ADMINISTRATIVOS |
| Estado Civil: | SOLTERO/A |
| Nivel Educativo: | UNIVERSITARIO |
| Dirección residencia: | 05001 CALLE 35, SANTA MÓNICA, LA AMERICA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA |
| Sitio Específico: | CL 35 N0 85D 9 BARRIO SIMON BOLIVAR |
| Barrio: | SANTA MÓNICA |
| País: | COLOMBIA |
| Departamento: | ANTIOQUIA |
| Municipio: | MEDELLÍN |
| Teléfono residencia: | 5387625 |
| Teléfono Móvil: | 3155047778 |
| Correo electrónico otros: | CIELO@UNE.NET.CO |
| Occiso: | NO |

**Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.**

## DATOS DEL INDICIADO

| | |
|---|---|
| Primer Nombre: | GLORIA |
| Primer Apellido: | MARQUEZ |
| Segundo Apellido: | CARILLO |
| Documento de Identidad - clase: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| N°. Documento: | 32492075 |
| Género: | MUJER |
| Lugar de Nacimiento País: | COLOMBIA |
| Departamento: | CESAR |
| Municipio: | VALLEDUPAR |
| Estado Civil: | DIVORCIADO/A |
| Dirección residencia: | 05001 SANTA ELENA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA |
| Sitio Específico: | SIN DATOS DE LA DIRECCIÓN DE LA INDICIADA |
| País residencia: | COLOMBIA |
| Departamento residencia: | ANTIOQUIA |
| Municipio residencia: | MEDELLÍN |
| Teléfono Móvil: | 3003255590 |
| Capturado: | NO |

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

**Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).**

| | |
|---|---|
| Fecha de comisión de los hechos : | 08/FEB/2020 |
| Hora: | 08:00:00 |
| Para delitos de acción continuada: | |
| Fecha inicial de comisión: | 08/FEB/2020 |
| Hora: | 08:00:00 |
| Lugar de comisión de los hechos : | |
| Municipio: | 1 - MEDELLÍN |
| Departamento: | 5 - ANTIOQUIA |
| Dirección: | 05001 SANTA ELENA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA |
| Información Adicional al Sitio de los Hechos: | SIN DATOS DEL SITIO DESDE DONDE SE REALIZÓ |

| | |
|---|---|
| | LA INJURIA |
| Latitud: | 6.20981 |
| Longitud: | -75.497934 |
| Uso de armas ? | NO |
| Uso de sustancias tóxicas?: | NO |

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.): PREGUNTADO:____HAGA UN BREVE RELATO DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR? R/____ESTOY ACÁ PARA DENUNCIAR A MI HERMANA GLORIA MARQUEZ CARILLO, CC 32492075 EN RAZON A QUE LE ESCRIBIO A TRAVES DE WHATSAPP A MI HIJA ANA MARIA MARQUEZ Y LE MANIFESTÓ QUE NOSOTRAS MALTRATAMOS A MI HERMANA LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO DE QUIEN SOY SU CURADURA LEGITIMA YA QUE TIENE ANZAIMER, ADEMAS INDICÓ QUE LA MANTENEMOS ENCERRADA EN UNA HABITACION, QUE SOMOS UNAS OPORTUNISTAS Y QUE VIVIMOS DE ELLA Y POR ESO VINE A DENUNCIARLA YA QUE TIENE MI BUEN NOMBRE, IMAGEN, REPUTACION, HONRA Y DIGINIDAD POR EL SUELO, ADEMAS ESTO COMENTARIOS ME HAN TRAIDO PROBLEMAS CON LA FAMILIA Y POR ESO VINE A DENUNCIAR PARA QUE GLORIA RESARZA EL PERJUICIO QUE ME ESTA CAUSANDO, ASI COMO A MI HIJA. FINALMENTE QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE LA DENUNCIADA ADEMAS ENVIÓ UN ESCRITO CON UNA FIRMA QUE NO ES DE ELLA Y DIRIGIDO AL JUZGADO 5 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN QUE ES QUIEN LLEVA EL PROCESO DE MI HERMANA Y LE PIDIÓ EL INFORME FINANCIERO Y LOS SOPORTES PARA ELLA VER EL MANEJO QUE YO LE DOY A MI HERMANA QUE PORQUE YO ESTOY DANDO MALOS MANEJOS Y QUE ME APROVECHÓ DE MI HERMANA Y EL JUEZ LE CONTESTO QUE NO.....P/___¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? R/___ESO FUE A TRAVES DE LA RED SOCIAL WHATSAPP Y ME IMAGINO QUE MI HERMANO ESCRIBIO LAS INJURIAS DESDE SU CASA QUE ES EN EL CORREGIMIENTO SANTA ELENA DE MEDELLIN PERO NO SE LA DIRECCION....P/__¿CUÁNDO OCURRIERON LOS HECHOS? R/___ESO FUE HACE COMO 10 DIAS PERO NO RECUERDO LA FECHA EXACTA.....P/___¿QUIÉN ES LA PERSONA DENUNCIADA O INDICIADO?, DESCRÍBALA. R/___MI HERMANA GLORIA MARQUEZ CARILLO, CC 32492075, NO SE CUANDO NACIÓ Y CREO QUE LO HIZO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR, ES DIVORCIADA Y NO SE A QUE SE DEDICA; ELLA ES UNA MUJER DE UNOS 60 AÑOS APROXIMADAMENTE, DE PIEL TRIGUEÑA OSCURA, CONTEXTURA MEDIA, MIDE COMO 1.62 MTS, ACENTO COSTEÑO, CABELLO DE COLOR NEGRO, LIZO Y AL HOMBRO, OJOS OSCUROS, CEJAS OSCURAS Y NORMALES, NO SE COMNO TIENE SU NARIZ, NI SUS LABIOS, NI SUS DIENTES, NO SE SI TIENE CONDICIONES FISICAS ESPECIALES, NO SE SI TIENE TATUAJES O PIRCING YA QUE HACE MUCHO TIEMPO NO LA VEO. ESTO ES LO QUE RECUERDO DE ELLA..... P/____¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? R/___ELLA RESIDE EN LA CIUDAD DE VALENCIA VENEZUELA PERO ACÁ EN MEDELLIN RESIDE EN EL CORREGIMIENTO SANTA ELENA PERO NO SE LA DIRECCION, TEL. 3003255590.....P/____¿QUÉ FUE LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIADO? R/___LE ESCRIBIO A TRAVES DE WHATSAPP A MI HIJA ANA MARIA MARQUEZ Y LE MANIFESTÓ QUE NOSOTRAS MALTRATAMOS A MI HERMANA LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO DE QUIEN SOY SU CURADURA LEGITIMA YA QUE TIENE ANZAIMER, ADEMAS INDICÓ QUE LA MANTENEMOS ENCERRADA EN UNA HABITACION, QUE SOMOS UNAS OPORTUNISTAS Y QUE VIVIMOS DE ELLA.....P/___¿RESPECTO DE QUIÉN SE HICIERON LAS MANIFESTACIONES? R/___RESPECTO DE MI, CIELO ESTHER MARQUEZ CARILLO, CC 32479686 DE MEDELLIN, NACIDA EL 03/05/1952 EN VALLEDUPAR, 65 AÑOS, SOLTERA Y TRABAJO EN PROPIEDAD RAIZ.....P/___¿CUÁL FUE EL MEDIO UTILIZADO PARA DIFUNDIR LA MANIFESTACIÓN? R/__LA RED SOCIAL DE WHATSAPP, DESDE UN CHTA DE HERMANOS, UN CHTA FAMILIAR.....P/___¿CUÁL ES EL PERJUICIO DERIVADO DE ESAS MANIFESTACIONES? R/___TIENE MI BUEN NOMBRE, IMAGEN, REPUTACION, HONRA Y DIGINIDAD POR EL SUELO, ADEMAS ESTO COMENTARIOS ME HAN TRAIDO PROBLEMAS FAMILIARES.....P/____DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA DENUNCIA? R/__NO, ES TODO. NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA DENUNCIANTE SE LE ENTREGAN LOS SIGUIENTES OFICIOS: ORDEN DE PROTECCION SI. NO; OFICIO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL SI. NO; OFICIOS PARA SOLICITUD DE VIDEOS SI. NO; SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS DE LAS VÍCTIMAS SI(X). NO. SE INFORMA AL USUARIO QUE PUEDE CONSULTAR SU CASO DE LA SIGUIENTE MANERA: A. INGRESAR A LA PÁGINA WEB: WWW.FISCALIA.GOV.CO CON LA SIGUIENTE RUTA: SERVICIO AL CIUDADANO/ CONSULTAS / CONSULTE EL ESTADO DE SU DENUNCIA /DIGITAR LOS 21 DÍGITOS DE SU DENUNCIA (ESTÁN EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA - CASO NOTICIA) /INGRESAR LOS CÓDIGOS DE VALIDACIÓN QUE ARROJA EL SISTEMA /PRESIONAR BUSCAR. B. COMUNICARSE CON EL CENTRO DE CONTACTO DE LA FISCALIA MARCANDO DESDE SU [redacted] LA LINEA GRATUITA 01800919748. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE, SE TERMINA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, LUEGO DE LEÍDA Y

APROBADA.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

JUAN GUILLERMO ALARCON VASCO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprimo: JALARCONV1 - fecha impresión: 18/feb/2020 11:45:50

guardar cancelar

10

310

| FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN | Código: FGN-MP01-F-12 |
|---|---|---|
| | FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA | Versión: 02 |

Para la Fiscalia General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

**Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:**

1. **Recibir**, durante todo el procedimiento, **un trato humano y dino.**
2. **Recibir** desde el primer contacto con las autoridades, **información pertinente** para la protección de sus intereses.
3. **Acceder a la administración de justicia.**
4. **Recibir información** frente a:
- Las organizaciones de victimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
- El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
- El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella.
- El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
- Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. **Ser escuchado/a** tanto por la Fiscalia como por el juez de control de garantías.
6. **La protección de su intimidad**, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. **La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor.**
8. **Recibir asistencia gratuita por un traductor** o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. **Conocer la verdad** de los hechos que conforman las **circunstancias de lo sucedido** (tiempo, modo y lugar).
10. **Recibir asistencia integral** para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. **Presentar peticiones respetuosas a las autoridades** por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

**Sus deberes son:**

1. **Presentar** información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querella.
2. **Suministrar** una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querella, que sea de consulta permanente.
3. **Colaborar** para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. **Asistir** a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalia General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. **Ofrecer** un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. **Informar** a la Fiscalia General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querella.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

**Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados.**
**Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.**

**NOTA:** Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la victima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

| | |
|---|---|
| ANEXO 1 | DERECHOS DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GENERO |
| ANEXO 2 | DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL |
| ANEXO 3 | DERECHOS DE LAS NNAS VICTIMAS |
| ANEXO 4 | DERECHOS DE LAS VICTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS |
| ANEXO 5 | DERECHOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO |

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la Intranet: http://web.fiscalia.col/fiscalnet/

C.C. 32.479.686
cel. 315 504 7778

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA
CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

Medellín, febrero 06 de 2020

## NOTIFICACION PERSONAL

Siendo la 03:10 p.m., se notifica personalmente a la señora **CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO,** fecha y hora de la Citación a Conflicto Familiar programada para el día **20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 02:00 P.M.** Radicado N **02-0005213-20 -** M.1

Para constancia se firma

Notificado,

**CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO**

Secretaria,

**MARIANA GUTIERREZ GUERRA**

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE
CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO 4920028

317

La señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO aclara que por las diversas actuaciones del sobrino CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ, la señora LUZ MARINA se ha visto afectada, toda vez que tiene sus cuentas bloqueadas y no tiene acceso a todos los recursos producto del trabajo de toda la vida, para procurarse una calidad de vida acorde con ello. Tal como sucedió con el bloqueo de la pensión que solo la pagaron a partir de julio de 2019, teniendo cuentas atrasadas por la falta de pago de dicho rubro.

En cuanto a las visitas de los hermanos a LUZ MARINA indica que estos van muy poco y que en ningún momento se les impide visitarla en la casa.

Finalmente, solicita que la señora TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO se traslade a otro domicilio a partir del 1° de marzo de la presente anualidad, ya que la convivencia se ha tornado muy difícil, aclarando que está en su derecho de visitar a su hermana LUZ MARINA. Frente a la señora Teotiste Antonia precisa que no ha asistido a los grupos de apoyo en el Hospital San Vicente desconociendo el manejo especial que requiere la condición médica de la señora Luz Marina.

La señora TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO afirma que el 1° de marzo de la presente anualidad se irá de la casa que actualmente comparte con las hermanas CIELO ESTHER y LUZ MARINA. Señala que las dificultades con LUZ MARINA es que ahora empaca la ropa todos los días como si fuera de viaje.

Se le concede la palabra a la señora GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO, quien manifiesta el objetivo es que LUZ MARINA esté bien, cuestiona el hecho que la señora CIELO ESTHER no rinda informes periódicos a los hermanos y expresa una cantidad de inconformidades con las decisiones tomadas por la señora CIELO ESTHER, tal como el sitio en el que vive la señora LUZ MARINA y manifiesta su incomodidad con por no ser consultada ante dichas situaciones.

El señor ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO aclara varios aspectos de los expuestos por sus hermanas, inicia diciendo que internar a su hermana LUZ MARINA será la última de las opciones, que se ha acordado por ahora la contratación de cuidadoras. Precisa que el pago de la EPS y PREPAGADA de la señora LUZ MARINA se encontraba a cargo del sobrino CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ, a solicitud de él y el no pago de la misma fue una irresponsabilidad con la señora LUZ MARINA. También indica que nunca ha tenido problema para visitar a la señora LUZ MARINA en la casa de la señora CIELO ESTHER, no se lo han impedido nunca, pero él no va con frecuencia por el dolor que le causa ver su deterioro. En cuanto a la consecución de una casa para la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILO, aclara que no fue posible por los bloqueos a las cuentas generados por los procesos iniciados por el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ.

La joven ANA MARÍA MÁRQUEZ CARRILLO inicia diciendo que ella en un viaje a Estados Unidos, evidenció los primeros síntomas del Alzheimer de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILO, situación que le ha generado mucho dolor y que ella ha ido comprendiendo poco a poco a través de su madre, la señora CIELO ESTHER. Afirma que las señoras CIELO y GLORIA nunca han tenido una buena relación y esta última no se ha enterado de lo que sucede con LUZ MARINA dada eta mala relación. Manifiesta que los malos tratos hacia su madre están afectando la salud y bienestar emocional de ambas. Hace alusión a un episodio que fue mal interpretado en un chat

familiar, por parte de la señora GLORIA, como si ANA MARIA estuviera pidiendo dinero para la tía LUZ MARINA, tratándola de manera agresiva.

Después de una discusión no llegan a acuerdos y la comisaria da por terminada su intervención haciendo las recomendaciones que se indican a continuación.

**INTERVENCIÓN Y RECOMENDACIONES DE LA COMISARÍA DE FAMILIA**

La Comisaria de familia, reitera a este grupo familiar los mismos asuntos ya aclarados en intervención realizada hace un año cuando se verificaron las condiciones socio familiares de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILO por una presunta violencia intrafamiliar.

Se precisa que los asuntos de cuestionamiento en el ejercicio de la curaduría de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO no son de conocimiento de esta Comisaria de Familia, sino del Juzgado de Familia ante quien se tramitó la interdicción. Así mismo, durante toda la intervención se aclara que la curadora no está obligada a rendir cuentas a los hermanos, debe hacerlo ante el Juzgado, que a la fecha no ha tenido ningún reparo en los informes presentados por la Curadora, dado que no le ha revocado su mandato.

No obstante, si los familiares están en desacuerdo con la gestión de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO deberán acudir mediante los mecanismos legales que ya les fueron descritos mediante auto por el Juzgado de Familia, en atención a derecho de petición realizado por la señora GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO.

Se recomienda a este grupo de hermanos que estén atentos a su salud mental, realizándose las pruebas necesarias para establecer posibles síntomas de Alzheimer y tomar medidas preventivas.

En cuanto al cuidado de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO tiene por decir este Despacho que debe hacerse por personas especializadas y a través de instituciones que hagan un manejo integral de la condición de la señora, máxime cuando ésta trabajo durante su vida y cuenta con recursos para tener un tratamiento acorde a sus requerimientos.

Se concluye que dentro de este trámite no existe violencia intrafamiliar en los términos de la Ley 294 de 1996 y las inconformidades expuestas corresponden al conocimiento de autoridades judiciales.

**ISABEL CRISTINA ESCOBAR POSADA**
Comisaria de Familia 12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN**
**Marzo trece de dos mil veinte.**

Se incorpora a los autos escrito (2fls) y anexos (14 fls), allegados por la CURADORA GENERAL en atención al requerimiento realizado mediante auto fechado el 04 de febrero de 2020, los cuales se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**
**JUEZ**
**2**

3/6

Medellín, 18 de diciembre de 2020

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: Proceso Jurisdicción Voluntaria
Parte: LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO
Demandante: Cielo Ester Marquez Carrillo
Radicado 2016 - 01236

Jorge Luís GONZÁLEZ ROJAS, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro.39.255 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora CIELO ESTER MARQUEZ CARRILLO, designada por Su Despacho como curadora principal de la señora LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO, de la manera más comedida le solicitamos se sirva autorizar la devulución y/o en su defecto, la reducción de la caución prestada por la señora CIELO ESTER MARQUEZ CARRILLO para poder desempeñar su rol de curadora, la solicitud se basa en el entidido que para la fecha de la designación y posesión del cargo, los bienes en cabeza de la señora LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO se presumían de una cuantía considerable, no obstante, a la fecha estos presentan una realidad totalmente distinta, por la razones que se entran a enumerar:

1.La declaración de quiebra de Arnulfo Gabriel Marquez Carrilo, hermano de Luz Marina, junto con el socio se declararon en quiebra y le deben a Luz Marina la suma de $1.000. 000 millones (Mil Millones de Pesos), del cual se anexa el oficio 610-003622, correspondiente al expediente 8703, tramite que adelanta la Superintendencia de Sociedades, y del cual no se ha podido recupera nada a favor de LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO.

2.Habida cuenta que gran parte del patrimonio de la señora LUZ MARINA se encuentra (o encontraba) en los Estados Unidos de NorteAmérica, se intentó ante las autoridades judiciales de dicho país adelantar un tramite similar al "Exequator", se anexa el informe rendido por el abogado de Houston (Texas), domicilio del señor Carlos Andrés Pérez, quien tiene la administración de los bienes de LUZ MARINA en los Estados Unidos de NorteAmérica.

3. Se anexa la respuesta de la Comisaria de Familia Comuna 12 de Medellín, al pronunciarse respecto de las las calumnias que reiteradamente ha sido víctima la señora Cielo Ester Marquez Carrillo.

227

4. Se anexa declaración extra juicio realizada en la Notaria Treinta y Uno del Círculo de Medellín, con fecha 27 de noviembre de 2020.

5. Se anexa evidencia que da cuenta que el señor Carlos Andrés Pérez estuvo en Colombia el 11 de diciembre de 2019 y no vino a visitar a Luz Marina, ni a rendír cuentas relacionadas con el manejo de los dineros y bienes de LUZ MARINA, que éste lleva a cabo en los Estados Unidos de NorteAmérica, concretamente en el estado de Texas (Huston).

Por lo brevemente expuesto, consideramos que ha lugar para que se evalúe y se tome la decesión de adecuar la caución presentada por la señora curadora principal, y de la cual viene pagando unos altos intereses producto del préstamo al que debió acudir para cubrir la misma.

Atentamente,

Jorge Luís GONZÁLEZ ROJAS
C.C.Nro.70091978
T.P.Nro.39.255 del C. S. de la J.
Celular 3155047362
Correos electrónicos: hyram@une.net.co y jorge.gonzalez@udea.edu.co

9H

Al contestar cite el No. 2020-02-023337

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 27/10/2020 11:38:10 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓ
Sociedad: 8268881 - MARQUEZ CARRILLO ARN Exp. 87038
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Folios: 1 - Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 610-003622

Señores
**Superintendencia de Sociedades**
**Atte: Maria Ibeth Muñoz Bernal**
**Grupo de Cobro Coactivo y Judicial**
Ibethm@supersociedades.gov.co
Bogotá, D.C.

**Ref.: Inicio Proceso de liquidación judicial simplificada**
**Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo, C.C. 8268881**

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020, se remite para su conocimiento y fines pertinentes copia del acta identificada con radicación 2020-02-020604 del 7 de octubre de 2020, en la que consta el auto oral proferido en audiencia de incumplimiento el día 6 de octubre de 2020, y mediante el cual se declaró terminado el proceso de reorganización y se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante **Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo, NIT 8268881,** con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia).

Cordialmente,

**GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO**
Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Medellin

ANEXO: RAD. 2020-02-020604
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
G1738

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-02-023095

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2020 09:03:09 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR/ NOMBRAMIENTO.
Sociedad: 8268881 - MARQUEZ CARRILLO ARN Exp. 87038
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 8268881 - MARQUEZ CARRILLO ARNULFO GABRIEL EN
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002336

# AUTO

## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

**Sujeto del proceso**
Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo en Liquidación Judicial

**Proceso**
Liquidación Judicial

**Asunto**
Designación de Liquidador

**Expediente**
87038

318

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto dictado en Audiencia de incumplimiento del 7 de octubre de 2020, según Acta 610-000225 de la misma fecha, el Despacho declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la persona natural comerciante **Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo** con C.C. 8.268.881 y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes y haberes que conforman su patrimonio.

2. En la providencia del acta antes mencionada, en su Artículo **Tercero** el Despacho advirtió que, de la lista de auxiliares de la justicia, posteriormente y en otra providencia se designaría al liquidador para este proceso.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como quiera que, mediante Acta 610-000225 de 7 de octubre de 2020, el Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la persona natural comerciante **Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo en Liquidación Judicial,** y entre los efectos que trae consigo dicho proceso de liquidación, es la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización, este último, si lo hubiere, además de la remoción de todos los administradores, numerales 2 y 3 de artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

Por tal motivo se hace necesario nombrar un auxiliar de la justicia, quien es el responsable de representar legalmente, administrar los bienes y recursos, así como, la liquidación pronta y ordenada del patrimonio de la persona natural en mención, conforme a la Ley 1116 de 2006.

Por tal razón la Superintendencia de Sociedades mediante actuación interna, ajustada al Artículo 2.2.2.11.3.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, reglamentario de la Ley 1116 de 2006 nombró al doctor **Juan Camilo Ossa Hoyos** identificado con cédula de ciudadanía número 1017147748, como Liquidador del concursado.

El liquidador aquí designado, deberá cumplir con lo ordenado en el Decreto 1074 de 2015 y el Acta 610-000164 de 24 de julio de 2020 de esta Superintendencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**Primero.** Designar como liquidador de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la persona natural comerciante **Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo en Liquidación Judicial** con C.C. 8.268.881, al doctor **Juan Camilo Ossa Hoyos** identificado con cédula de ciudadanía número 1017147748, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, el auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad Medellín en la calle 15 sur # 48-39, Celular: 3162924677 y 3162924677, correo electrónico jossa@ams-union.com.

**Segundo.** - Dar total cumplimiento a las órdenes impartidas en el Acta 610-000225 de 7 de octubre de 2020 y todos lo atinente a las obligaciones de los auxiliares de la justicia enmarcado en el Decreto 1074 de 2015 en los procesos de liquidación

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión o de forma presencial en la Intendencia Medellín.

319

**Tercero** Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto.** Ordenar al liquidador que presente caución judicial por valor de veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil sesenta pesos ($26.334.060), para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Parágrafo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veintiséis millones trescientos treinta y cuatro mil sesenta pesos ($26.334.060) sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Quinto.** Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar de la justicia, para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

**Sexto.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que quede inscrito el embargo decretado sobre los bienes del deudor.

**Séptimo.** Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Octavo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**Noveno.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Décimo.** Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Décimo primero.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

320

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

**Décimo segundo.** Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Décimo tercero.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo cuarto.** Advertir que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**Décimo quinto.** Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**Décimo sexto.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Así mismo deberá Cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

**Décimo séptimo.** Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**Décimo octavo.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Décimo noveno.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

321

**Vigésimo.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Vigésimo primero.** Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la Secretaría del Despacho, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir en el registro mercantil esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

**Vigésimo tercero.** Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co

**Notifíquese y cúmplase**

**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO**
Intendente Regional Medellín
**TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL**

Ibarra Ocampo
Attorneys

Jhonny W Ibarra
Managing Partner
2400 Augusta Dr., Suite 329
Houston, TX 77057
T (713) 222-8833 | F (713) 222-8834
jhonny@ibarraocampo.com

Septiembre 23, 2020

Mrs. Cielo Esther Márquez Carrillo
Vía: chicoria.1920@gmail.com

322

Re: Tercer Informe
Validación de la sentencia de Curadora

**Respecto de la validación de la sentencia.**
La Corte decidió que era necesario iniciar un proceso de *guardianship* en Texas, ya que, según el Juez, no era viable legalmente convalidar la sentencia proferida en Colombia, por cuanto -según la Corte- el señor Carlos Andrés Pérez Márquez no había tenido la oportunidad de controvertir la decisión del juez en Colombia. Sostuvo la Corte que al haberse hecho parte dentro de esta petición el señor Carlos Andrés, era menester iniciar un nuevo proceso para garantizar de esta manera el debido proceso.

Así las cosas, se presentó la demanda, se designó nuevamente curador (cuya función es velar por los intereses de la señora Luz Marina), se pidió reporte a los bancos *Wells Fargo* y *BB&T* sobre los saldos que reposan en esas entidades a favor de la señora Luz Marina Márquez.

Los argumentos presentados por la Apoderada del señor Carlos Andrés, para que su cliente sea designado guardador son que él por ser hijo, debe manejar los bienes de la señora Luz Marina; se facilitan los procesos, toda vez que Carlos Andrés se encuentra localizado acá en los Estados Unidos, que es el mismo lugar donde están los bienes de la señora Luz Marina; y finalmente, su facilidad de comunicación con las entidades bancarias, al compartir el mismo idioma ingles. Su propuesta es que Carlos Andrés continúe manejando los dineros de Luz Marina y sea él, quien le envié a la señora Cielo los dineros necesarios para cubrir los gastos de Luz Marina. Inicialmente estos argumentos eran de recibo por parte del curador, quien veía en esta propuesta una

manera eficiente de manejar los dineros de Luz Marina. Nuestro argumento es y ha sido que Carlos Andrés no puede tener ningún acceso a los dineros de la señora Luz Marina, toda vez que los ha manejado con negligencia, habiéndose incluso -y al parecer- apropiado de altas sumas de dinero, aprovechando su condición de hijo y coadministrador de facto de los bienes de Luz Marina.

Actualmente el proceso se encuentra en una etapa denominada "Discovery" que es cuando cada una de las partes solicita y obtiene pruebas de los otros intervinientes. Como punto importante de mencionar es que las entidades financieras respondieron las solicitudes y manifestaron que la señora Luz Marina tiene cuentas que no exceden en total de U$20,000.00. Esta respuesta de los bancos junto con todos los soportes presentados por parte nuestra, llevaron al curador a concluir que Carlos Andrés no podía tener ningún contacto con el dinero de la señora Luz Marina. Este señor Carlos Andrés fue requerido para informar acerca de los fondos de Luz Marina a lo que manifestó que había retirado todo el dinero y lo tenia en una sola cuenta, sin suministrar información al respecto. Con base en esta respuesta, presentamos una moción a la Corte, pidiéndole al Juez que ordene que Carlos Andrés empiece de manera temporal y mientras se define el proceso a enviar una suma de dinero mensual para cubrir los gastos de Luz Marina, esto con la finalidad de conocer la entidad financiera donde Carlos Andrés tiene el dinero de Luz Marina y así proceder a solicitar el congelamiento de dichos fondos. 323

**Respecto de Carlos Andrés Pérez Márquez y Otros**

A nuestro juicio, existen elementos probatorios que hacen colegir los malos manejos por parte de Carlos Andrés de los dineros de la señora Luz Marina, así como de los bancos *Wells Fargo* y *BB&T*, a quienes se les había ordenado congelar cualquier movimiento de dineros de las cuentas de la señora Luz Marina, siendo necesario iniciar una acción legal contra estas tres personas; proceso este que aun cuando se puede iniciar en la misma petición de *guardianship* va a requerir un tramite diferente y la vinculación de otro u otros profesionales expertos en este tipo de reclamaciones, pues la decisión del Juez solo se centrara sobre quien va a tener la potestad de administrar y tomar decisiones sobre los bienes de Luz Marina, mas no si hubo o no malos manejos.

Cordialmente,

Jhonny W Ibarra
Abogado

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**
**COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE**
**CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO 4920028**

**INFORME ORIENTACIÓN EN CONFLICTOS FAMILIARES**
**ÁREA LEGAL**

Medellín, 20 de febrero de 2020
**Radicado 2-0005213-20**
**Asunto:** Orientación en Conflictos Familiares Área Legal.

**GRUPO FAMILIAR**
CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO (Hermana – Asistente)
ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO (Hermano- Asiste)
GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO (Hermana – Asistente)
TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO (Hermana – Asistente)
ANA MARÍA MÁRQUEZ CARRILLO (Sobrina – Asistente)

324

**MOTIVO DE LA CONSULTA**

La señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO, cita a sus hermanos ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO, GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO y TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO, y se acompaña de su hija ANA MARÍA MÁRQUEZ CARRILLO, con el fin de aclarar situaciones relacionadas con las condiciones de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILO, de quien es curadora por sus condiciones médicas actuales, y cuyo manejo de los bienes ha desatado toda clase de malos comentarios por parte de la familia hacia ella, afectando su salud y estabilidad emocional.

Antes de iniciar la intervención se da lectura a los documentos aportados por la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO y un derecho de petición de la señora GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO al Juzgado de Familia.

La señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO inicia indicando que por parte de algunos de sus hermanos y sobrino tiene cinco denuncias en Fiscalía, incluyendo una por el presunto secuestro de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO, razón por la cual en adelante para evitar contratiempos cuando alguno de los hermanos desee salir con la señora LUZ MARINA deberá firmar en constancia que se hacen cargo de su cuidado y protección.

La señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO aclara que la EPS y la PREPAGADA venia siendo cancelada por la señora TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO, con dinero que el hijo de ésta y sobrino de la señora LUZ MARINA enviaba de los bienes de la señora en Estados Unidos, sin embargo dejaron de hacer los pagos y ella al darse cuenta canceló lo adeudado para tener nuevamente acceso a los servicios de salud.

Continúa la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO informando que el examen anual de Alzheimer de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILO dio como resultado un estado crítico, y los médicos recomendaron una cuidadora especializada en la casa o internar a la señora en un lugar que tenga condiciones especiales para su cuidado.

La señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO aclara que por las diversas actuaciones del sobrino CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ, la señora LUZ MARINA se ha visto afectada, toda vez que tiene sus cuentas bloqueadas y no tiene acceso a todos los recursos producto del trabajo de toda la vida, para procurarse una calidad de vida acorde con ello. Tal como sucedió con el bloqueo de la pensión que solo la pagaron a partir de julio de 2019, teniendo cuentas atrasadas por la falta de pago de dicho rubro.

En cuanto a las visitas de los hermanos a LUZ MARINA indica que estos van muy poco y que en ningún momento se les impide visitarla en la casa.

Finalmente, solicita que la señora TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO se traslade a otro domicilio a partir del 1° de marzo de la presente anualidad, ya que la convivencia se ha tornado muy difícil, aclarando que está en su derecho de visitar a su hermana LUZ MARINA. Frente a la señora Teotiste Antonia precisa que no ha asistido a los grupos de apoyo en el Hospital San Vicente desconociendo el manejo especial que requiere la condición médica de la señora Luz Marina.

La señora TEOTISTE ANTONIA MÁRQUEZ CARRILLO afirma que el 1° de marzo de la presente anualidad se irá de la casa que actualmente comparte con las hermanas CIELO ESTHER y LUZ MARINA. Señala que las dificultades con LUZ MARINA es que ahora empaca la ropa todos los días como si fuera de viaje.

Se le concede la palabra a la señora GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO, quien manifiesta el objetivo es que LUZ MARINA esté bien, cuestiona el hecho que la señora CIELO ESTHER no rinda informes periódicos a los hermanos y expresa una cantidad de inconformidades con las decisiones tomadas por la señora CIELO ESTHER, tal como el sitio en el que vive la señora LUZ MARINA y manifiesta su incomodidad con por no ser consultada ante dichas situaciones.

El señor ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO aclara varios aspectos de los expuestos por sus hermanas, inicia diciendo que internar a su hermana LUZ MARINA será la última de las opciones, que se ha acordado por ahora la contratación de cuidadoras. Precisa que el pago de la EPS y PREPAGADA de la señora LUZ MARINA se encontraba a cargo del sobrino CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ, a solicitud de él y el no pago de la misma fue una irresponsabilidad con la señora LUZ MARINA. También indica que nunca ha tenido problema para visitar a la señora LUZ MARINA en la casa de la señora CIELO ESTHER, no se lo han impedido nunca, pero él no va con frecuencia por el dolor que le causa ver su deterioro. En cuanto a la consecución de una casa para la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILO, aclara que no fue posible por los bloqueos a las cuentas generados por los procesos iniciados por el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MÁRQUEZ.

La joven ANA MARÍA MÁRQUEZ CARRILLO inicia diciendo que ella en un viaje a Estados Unidos, evidenció los primeros síntomas del Alzheimer de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILO, situación que le ha generado mucho dolor y que ella ha ido comprendiendo poco a poco a través de su madre, la señora CIELO ESTHER. Afirma que las señoras CIELO y GLORIA nunca han tenido una buena relación y esta última no se ha enterado de lo que sucede con LUZ MARINA dada eta mala relación. Manifiesta que los malos tratos hacia su madre están afectando la salud y bienestar emocional de ambas. Hace alusión a un episodio que fue mal interpretado en un chat

325

familiar, por parte de la señora GLORIA, como si ANA MARIA estuviera pidiendo dinero para la tía LUZ MARINA, tratándola de manera agresiva.

Después de una discusión no llegan a acuerdos y la comisaría da por terminada su intervención haciendo las recomendaciones que se indican a continuación.

**INTERVENCIÓN Y RECOMENDACIONES DE LA COMISARÍA DE FAMILIA**

La Comisaria de familia, reitera a este grupo familiar los mismos asuntos ya aclarados en intervención realizada hace un año cuando se verificaron las condiciones socio familiares de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILO por una presunta violencia intrafamiliar.

Se precisa que los asuntos de cuestionamiento en el ejercicio de la curaduría de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO no son de conocimiento de esta Comisaria de Familia, sino del Juzgado de Familia ante quien se tramitó la interdicción. Así mismo, durante toda la intervención se aclara que la curadora no está obligada a rendir cuentas a los hermanos, debe hacerlo ante el Juzgado, que a la fecha no ha tenido ningún reparo en los informes presentados por la Curadora, dado que no le ha revocado su mandato.

No obstante, si los familiares están en desacuerdo con la gestión de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO deberán acudir mediante los mecanismos legales que ya les fueron descritos mediante auto por el Juzgado de Familia, en atención a derecho de petición realizado por la señora GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO.

Se recomienda a este grupo de hermanos que estén atentos a su salud mental, realizándose las pruebas necesarias para establecer posibles síntomas de Alzheimer y tomar medidas preventivas.

En cuanto al cuidado de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO tiene por decir este Despacho que debe hacerse por personas especializadas y a través de instituciones que hagan un manejo integral de la condición de la señora, máxime cuando ésta trabajo durante su vida y cuenta con recursos para tener un tratamiento acorde a sus requerimientos.

Se concluye que dentro de este trámite no existe violencia intrafamiliar en los términos de la Ley 294 de 1996 y las inconformidades expuestas corresponden al conocimiento de autoridades judiciales.

326

ISABEL CRISTINA ESCOBAR POSADA
Comisaria de Familia 12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Medellín, septiembre dieciséis de dos mil diecinueve**

**Radicado 2016-1236**

**2/261**

La curadora legitima designada en el presente proceso, allega a los autos escrito que da cuenta que anexa informe de una visita domiciliaria que se le realizara por parte de la COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA 12 DE MEDELLIN, en atención a una denuncia que realizada un ANONIMO en la que se afirma que ella maltrata a dos ancianas entre ellas la interdicta.

De la lectura de dicho informe fácilmente se colige que la curadora protege los derechos de la interdicta.

**NOTIFIQUESE**

327

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 132 fijados hoy 17 SEP 2019 en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____

[redacted]

**DRA. PAULINA GÓMEZ GONZÁLEZ**
**NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - COLOMBIA**
Carrera 81 No 37 – 45

**ACTA NÚMERO: 5272**
**ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES**

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil **VEINTE (2020)**, al Despacho de la **NOTARIA TREINTA Y UNO (31)** del Círculo de Medellín, siendo Notaria **NATALIA GARCIA RENDON** compareció:: **CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO** Con el propósito rendir declaraciones con fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 1989 y que procede a hacer bajo la gravedad del juramento que se considera prestada conforme lo disponen las normas procedimentales vigentes y en los siguientes términos.

Mi nombre es como queda expresado **CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO**
ESTADO CIVIL: **SOLTERA**
DIRECCIÓN: **CALLE 35 NRO. 85D-9, BARRIO SIMON BOLIVAR (MEDELLIN)**
TELÉFONO: **315 504 77 78 – 538 76 25**
OCUPACIÓN: **ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS**
IDENTIFICADO CON: **CEDULA DE CIUDADANIA: 32.479.686 DE MEDELLIN.**

328

Declaro bajo la gravedad del juramento los siguientes hechos que son personales y de mi entero conocimiento. **1. MANIFIESTO QUE SOY LA HERMANA Y CURADORA PRINCIPAL Y LEGITIMA DE LA SEÑORA LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 32.419.226 DE MEDELLIN, MEDIANTE SENTENCIA DEL DOS DE MARZO DEL 2017, DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y EN FIRME, BAJO SENTENCIA EMITIDA MANIFIESTO QUE EN NINGUN MOMENTO ME HE OPUESTO A QUE LA FAMILIA VISITE A MI HERMANA LUZ MARINA Y MUCHO MENOS A LA SEÑORA TEOTISTE ANTONIA MARQUEZ CARRILLO, QUIEN VIVE EN LA CALLE 32EE Nro. 83-20, APTO 202, DEDIFICIO LA VITA, BARRIO LA CASTELLANA MEDELLIN; QUIEN SIEMPRE HA ESTADO APOYANDOME EN EL CUIDADO DE LUZ MARINA; SOLO QUE A FINALES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 HASTA EL TREINTA DE OCTUBRE DEL 2020, NO VOLVIO A VISITARLA POR INSTRUCCIÓN MEDICA POR QUE TENIA EL VIRUS DEL COVID 19, TANTO MI HERMANA LUZ MARINA COMO YO SOMOS PACIENTES DE ALTO RIESGO. ----------**
**DESPUES DEL TREINTA DE OCTUBRE SE RESTABLECIERON LAS VISITAS DE TEOTISTE A LUZ MARINA COMO LO VENIA HACIENDO SIEMPRE.----------**

**2. DECLARO QUE EN NINGUN MOMENTO ME HE OPUESTO A QUE EL SEÑOR CARLOS ANDRES PEREZ MARQUEZ, SOBRINO DE LUZ MARINA MARQUEZ EN COLOMBIA A QUE LA LLAME O LA VISITE; LA PRUEBA ESTA QUE VINO A COLOMBIA EL ONCE DE DICIEMBRE DEL 2019, PARA HACER UNOS TRAMITES PERSONALES, ENTRE ELLOS NOTARIALES Y EN NINGUN MOMENTO SE DIGNO VISITARLA NI LLANMARLA POR TELEFONO. ----------**

ente declaración se destina para: **EFECTOS CIVILES**

9

[redacted]

**CONSTANCIA NOTARIAL:** La suscrita Notaria informa al(os) declarante(s) que en todos los trámites ante autoridad administrativa o de cualquier índole, se suprimieron como requisito las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la autoridad (Art. 7 decreto 019 de 2012 corregido por el decreto 053 de enero 13 de 2012) ----------

No obstante lo anterior el(os) declarante(s) insistieron ante la Notaria, la elaboración de la presente declaración. (Art. 3 y 4 del Decreto 960 de 1970 Principio de Rogación) ----------

El declarante reveló mente sana y se expresó con claridad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, firmando en constancia la (el) declarante y la Notaria. Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho del (la) declarante.

Derechos Causados: **$13.600,** resolución 01299 del 11 de febrero de 2020, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. IVA: **$2.584.** TOTAL: **$16.184.**

**DECLARANTE(S):**

**ANGELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO**
CC 32.479.682

329

Notaría 31 del Círculo de Medellín
NATALIA García Rendón
Notaria Encargada
República de Colombia

**NATALIA GARCÍA RENDON**
**NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**
**Resolución 9440 del 10 de noviembre de 2020**

ALCV

Recomendaciones de la consulta

Orden: 839903525 IPS Atiende: (9955) URGENCIAS IPS SURA LOS MOLINOS NIT: 811007832

Paciente: TEOTISTE ANTONIA MARQUEZ CARRILLO Identificación: CC 32396991

Estas son algunas recomendaciones para protegerte a ti o a los tuyos en caso de sospecha de infección por COVID-19.

- Si tú o una de las personas con las que vives presenta síntomas COVID-19, mantén la calma, usa tapabocas, garantiza el uso de una habitación individual con condiciones sanitarias favorables y bien ventiladas.
- Limita los movimientos dentro de la casay reduce al mínimo los espacios compartidos (por ejemplo, cocina y baño). En caso de que compartas el baño, debes desinfectarlo luego de cada uso y garantizar su ventilación. Mantén una distancia mínima de 1 metro con el resto de las personas idealmente 2 metros.
- Lava tus manos frecuentemente con agua, jabón y sécate con toallas de un único uso o de tela limpias, esto disminuye en un 50 % la posibilidad de infección del virus.
- Evite tocarse los ojos, nariz y la boca con las manos sin lavar
- Los elementos como sábanas, toallas, platos y cubiertos no deben compartirse y deben lavarse con agua y jabon después de cada uso.
- Antibacterial: este es un complemento del lavado de manos y logra eliminar la mayor cantidad de organismos cuando no tienes acceso al lavado con agua y jabón. Recuerda que el gel debe tener por lo menos, 70 % de alcohol en su composición.
- Desinfecta las superficies: debes limpiar las superficies o los objetos que usas. Por ejemplo: el celular, las llaves y otros artículos que manipules con frecuencia. Puedes hacerlo con una toalla con alcohol o algún desinfectante.
- Evita automedicarte

925

Signos de alarma: si tú o alguno de tus familiares presenta algunos de estos signos debe llamar a las líneas de atencion:

- Confusión: cuando la persona se siente perdida, desubicada de un momento a otro dentro de la casa.
- Dificultad respiratoria: cuando empieza a acelerarse la respiracion.
- Fiebre superior a 38º que no disminuye ni con medidas locales (como bañarse) ni con medicamentos. (Si eres mayor de 80 años, se considera fiebre mayor a 37,2°c)
- Vómito o diarrea: si presenta 4 episodios de vómito o diarrea en 1 hora o 10 episodios en 24 horas.

Profesional: JOSE ALFONSO YAGUNA GUERRA
Identificación: CC 1047473442
Registro: 1047473442

Si durante las medidas de aislamiento social y alerta sanitaria fallece en tu hogar un familiar afiliado a EPS SURA por causa de COVID-19, te invitamos a comunicarte con nosotros:
Línea de atención para personas fallecidas en casa: 018000519519 opción 0, opción 3

En SURA nos aseguramos de brindarte la mejor atención. Gracias por hacer un uso eficiente y responsable de nuestros servicios y contribuir al bienestar de todos.

sura

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: MARQUEZ CARRILLO TEOTISTE ANTONIA
Sexo/Edad: FEMENINO / 78 Años
Médico: JOSE VAGUNA GUERRA
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.

Identificación: 32398991
Teléfono: NA
Fecha servicio: 29/09/2020

Nro. Servicio: 38911580
Tipo servicio:
Fecha impresión: 01/10/2020 04:01 AM
Habitación:

No. Paciente: 17378

## CORONAVIRUS, PANEL VIRAL NCOV, VIGILANCIA EPIDEMIO

Validado: 30/09/2020 03:58 AM

| Análisis | Resultado | Valores de Referencia | Unidad |
|---|---|---|---|
| **RT-PCR SARS Cov-2 (Covid-19) muestra respiratoria** | | | |
| RESULTADO: | POSITIVO | Negativo | |
| TIPO DE MUESTRA: | ASPIRADO NASOFARINGEO | | |

METODO: qPCR en tiempo real con extracción ARN,
amplificación y detección automatizada.
Para el ARN del nuevo coronavirus SARS Cov-2.
TECNICA: Logix Smart (COVID-19).
prueba IVD/CE/FDA Co-Diagnostics, Inc USA.
Para el ARN del nuevo coronavirus SARS Cov-2.

329

OBSERVACIONES: Este resultado corresponde únicamente a la muestra analizada

COORDINACIÓN TECNICA COVID-19
REG. 13-22991-12

7

(10)

November 29/20



990

83 /

noviembre 29/20

41

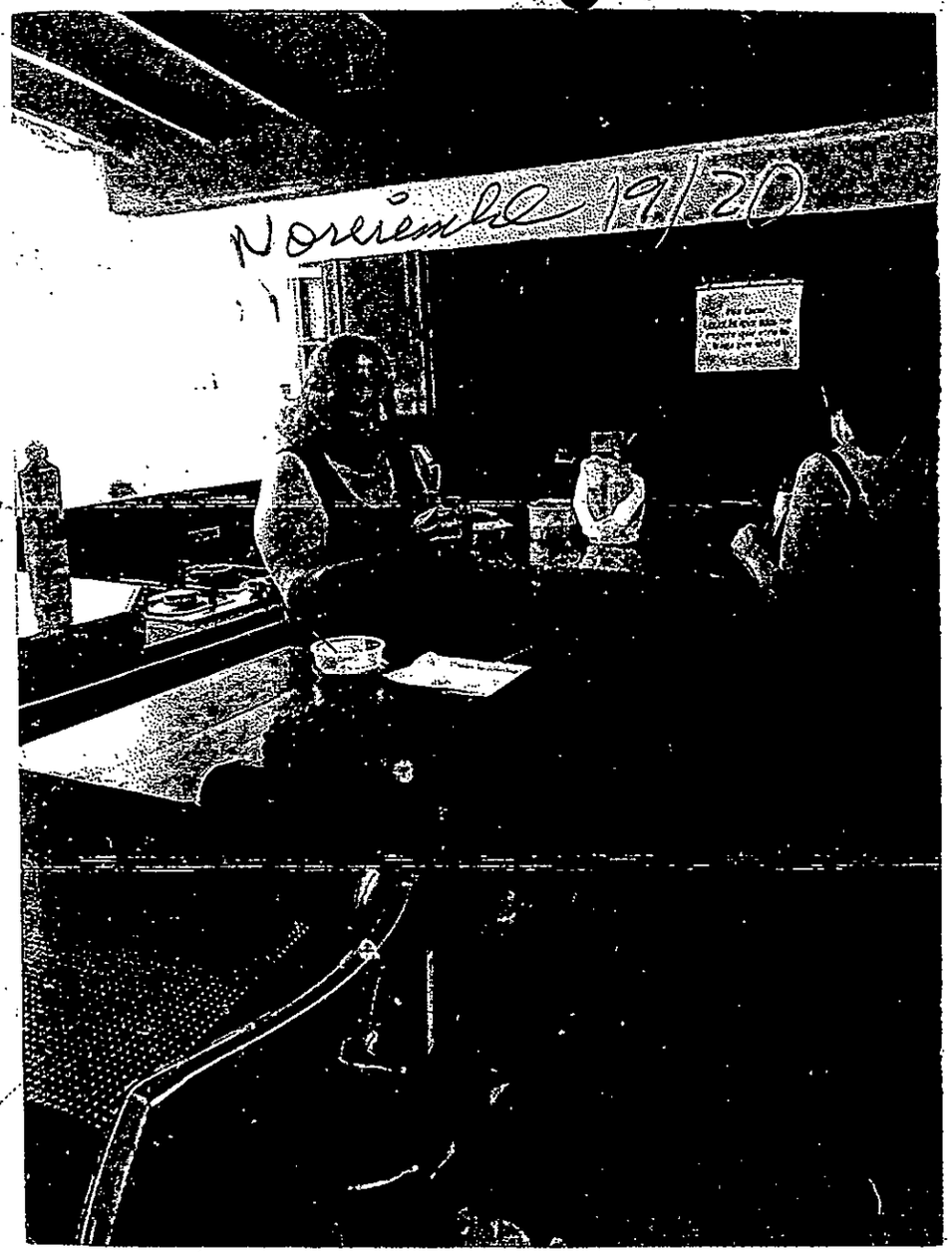
Noviembre 19/20

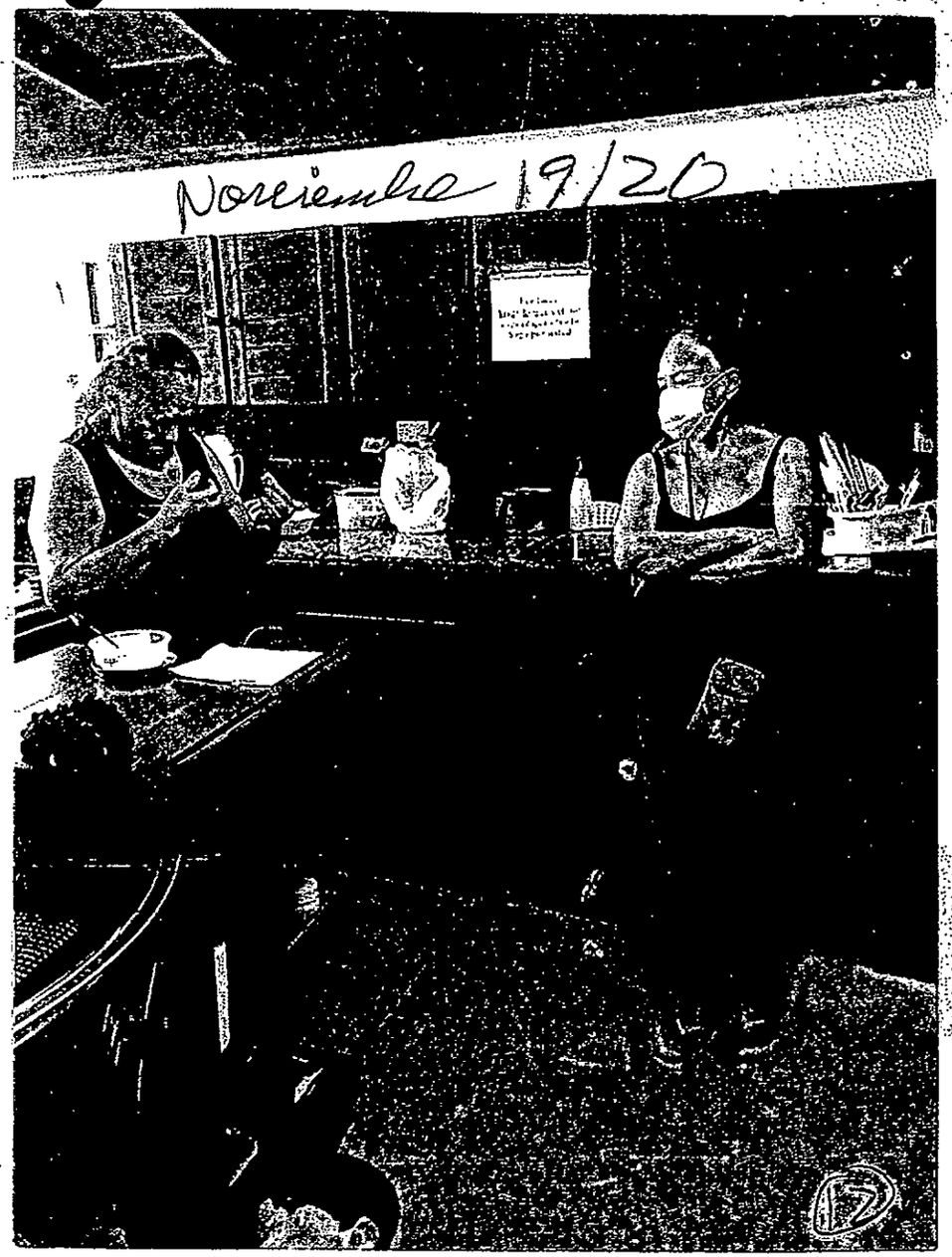
Noviembre 19/20

Page 3/19



333

Page 5/20



(14)

334

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

9092

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

CARLOS ANDRES PEREZ MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079681024, presentó el documento dirigido a QUIEN CORRESPONDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - - - - Firma autógrafa - - - - - - - -

80wik0amoj0j
11/12/2019 - 09:16:45:498

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

335

HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
Notario veinticuatro (24) del Círculo de Medellín

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 80wik0amoj0j*

NOTARIA VEINTICUATRO DE MEDELLIN
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
NOTARIO

NOTARIA 24 DE MEDELLIN
Hector Mauricio Davila Bravo
Notario

010690142

2016-1236

2

Señores
Juzgado 5 de familia Oralidad

En aras de la protección de los derechos de mi hermana, yo Gloria Mercedes Marquez con cédula 32.492075 solicito a ud. honorable juez me permita el informe financiero que presenta la señora CIELO ESTER MÁRQUEZ al Juzgado, ya que esta señora siendo su CURADORA no está cumpliendo con su reponsablidad, primero porque desde hace mas de tres años mi hermana Luz Marina no cuenta con una enfermera profesional ya que la CURADORA se ha negado a hacerlo y solo hace tres meses ha contratado una niñera. SEGUNDO a pesar de que recibe mensualmente 2650$ del S.Social de E.U y otros ingresos importantes,dice que no le alcanza ni para el papel higiénico y pide que le ayuden.

Los gastos que esta señora realiza estan relacionados con asuntos privados y personales que solo tienen que ver con ella y se niega dar respuesta al respecto. De manera respetuosa solicito a ud. señor Juez me suministre copia de los Informes presentados por la señora CURADORA y los correspondientes soporte porque se ven muchas irregularidades.

Gloria Mercedes Marquez
32.492.075

336

MEDELLIN 6-08-2020

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, marzo once de dos mil veintiuno

Radicado 2016-1236

NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR LAS MEMORIALISTAS

La señora GLORIA MERCEDES MARQUEZ en calidad de hermana de la señora LUZ MARINA MARQUEZ declarada por este Despacho el 02 de marzo de 2017 en INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA; solicita el INFORME FINANCIERO que presenta la señora LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO, en su calidad de curadora como quiera que avizora que ... "los gastos que esta señora realiza están relacionados con asuntos privados y personales que solo tienen que ver con ella y se niega dar respuesta al respecto" ... advirtiendo este Despacho que tal solicitud se le había resuelto a la memorialista en otro oportunidad.

Así las cosas, se le reitera a la señora GLORIA MERCEDES, que ante tal inconformidad la misma ha de acudir a la vía judicial pertinente, y en este caso en concreto de considerarlo necesario instaura una demanda de REMOCION DEL GUARDADOR, conforme lo establece el artículo 111 de la Ley 1306 de 2009 el cual no fue derogado, por la Ley 1996 de 2019, conservando su validez para adelantar la remoción del cargo de guardador.

No obstante, ello, se le significa a la citada señora que, encontrándose este proceso terminado con sentencia debidamente ejecutoriada; conforme a la Ley 1996 de 2019, el Juez conserva la facultad para continuar conociendo del mismo hasta el año 2021, fecha en la cual se iniciará la revisión de los expedientes de Interdicción que se encuentran terminados. 337.

Con relación al memorial presentado por la señora CIELO ESTER MARQUEZ CARRILLO a través de su apoderado, no se accede a la devolución, disminución o reducción de la caución por ella presentada para poder ejercer su rol de CURADORA, por improcedente como quiera que la misma es una garantía para el patrimonio que se administra en favor de la persona declarada en interdicción.

En su calidad de curadora es su responsabilidad velar por el patrimonio de su pupila, acudiendo a la vía judicial pertinente para recuperar de ser el caso deudas contraídas por la misma, o hacerse parte en los procesos que atañen con su pupila.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Atv.

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 38 fijados hoy 12 MAR 2021 en la secretaría del juzgado a las 8 am

El Secretario _____

Medellín, 15 de Marzo de 2021

**Señora**
**TEOTISTE MÁRQUEZ CARRILLO**
Carrera 99 D # 48C-16
Correo electrónico: linagonzalez9630@gmail

**Asunto:** Respuesta derecho de petición verificación de derechos de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ CARRILLO.

La señora **TEOTISTE MÁRQUEZ CARRILLO** presenta derecho de petición en el que solicita lo siguiente:

> *"un seguimiento a mi hermana CIELO MARQUEZ CARRILLO, ya que abusa de mi hermana LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO, interdicta, su vocabulario amedrentador, el gasto excesivo que no cubre las necesidades de la interdicta, es vengativa, siempre amenaza, por ello quiero una visita y seguimiento pues una vez que fueron me dio miedo hablar por las represalias pero estoy triste por la situación de mi hermana.*
>
> *soy (sic)TEOTISTE MARQUEZ y fui a las oficinas y me dieron su correo por ello envio esta si es posible generar la visita.*
>
> *En (sic) la calle 35 N 85D-09 – mi celular 3128957471,*
>
> *nota: (sic) no entiendo si por mis años no me escuchan, pero hace poco me prohibió ir donde mi hermana la que esta interdicta (sic), es una mujer muy muy muy rastrera y yo siento mucho miedo*
>
> *ayudeme (sic) doctora"*

En atención a dicha queja, el 11 de febrero de 2021, la comisaria de Familia y la psicóloga adscrita al Despacho realizaron visita a la dirección Calle 35 D N° 85D-09, en la que se encontraban la señora Cielo Márquez Carrillo, Luz Marina Márquez Carrillo, Ana María Márquez Carrillo y la cuidadora de la señora Luz Marina, vinculada con la empresa Solaz, de nombre Elsa María Luján.

La señora Cielo Márquez Carrillo informó al Despacho que el señor Carlos, hijo de la señora Teotiste Márquez Carrillo, vino de Estados Unidos en Diciembre de 2020, con el objetivo de demandar la curaduría a favor de la señora Luz Marina Márquez Carrillo, que en el periodo en el cual estuvo en Medellín visitó a la señora Luz Marina dos veces.

Informa que la señora Teotiste Márquez Carrillo, no tiene ningún impedimento para visitar a su hermana Luz Marina, que de hecho la visita diariamente, salvo durante un mes que la señora Teotiste Márquez Carrillo tuvo COVID 19.

La señora Cielo indica que el sobrino Carlos no está de acuerdo con el servicio de cuidadora de Solaz que tienen actualmente la señora Luz Marina, dado el costo de dicho servicio, sin embargo, la curadora y hermana, señora Cielo estima que ésta se merece lo mejor dado todo lo que hizo por la familia. Afirma que las condiciones médicas de la señora Luz Marina han empeorado y requiere para mayor comodidad una cama hospitalaria, la cual no ha podido conseguir por el valor y los gastos en que incurre con su hermana, y los hermanos y sobrino se niegan a colaborar en la consecución de dicha cama. Respecto de las visitas de la señora Teotiste a su hermana Luz Marina, reitera que la primera no comprende las condiciones médicas de la segunda y que se molesta porque no la dejan cocinar o actuar como si fuera su casa.

La señora Cielo Márquez Carrillo informa que el proceso de remoción de curador cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín con el radicado 05001311000420200022400 y dice además que existen unas medidas cautelares de embargo de dos bienes de la señora Luz Marina Márquez Carrillo que impide que ella se beneficie de los mismos para tener mejor calidad de vida.

La cuidadora, señora Elsa María Luján, quien trabaja para Solaz Centro de Bienestar para el Adulto Mayor, es entrevistada por la Comisaria de Familia y la psicóloga de manera independiente y sin la presencia de las señoras Cielo Márquez Carrillo y Ana María Márquez Carrillo e indica que está como cuidadora de la señora Luz Marina Márquez Carrillo desde el 19 de octubre de 2020, señalando que antes la señora iba al Centro de bienestar, pero que su proceso de Alzheimer y el cáncer que padece han deteriorado mucho su salud, aunado a ello su carácter autónomo hace que la paciente sea de difícil manejo, no permite fácilmente que la bañen o le den la comida, dado que quiere hacerlo por sí misma, requiriendo una intervención permanente y el uso de estrategias para no convencerla, situación que no parece comprender la señora Teotiste, que de acuerdo al relato de la cuidadora, se altera con la señora Luz Marina, "no le tiene la paciencia que se requiere con una paciente como ella", la cuidadora señala que la señora Teotiste pretende forzar a la señora Luz Marina, es brusca, no se corta las uñas y en ocasiones la

raya con estas y manifiesta que en muchas ocasiones le ha tocado sacarla para el cambio de pañal y baño de la señora Luz Marina Márquez Carrillo.
La señora Elsa María Luján niega que a la señora Teotiste se le impida visitar a su hermana Luz Marina, informando que ella va a diario y se le permite el ingreso sin problemas o impedimentos por parte de las señoras Cielo Márquez Carrillo y Ana María Márquez Carrillo.

La cuidadora niega que la señora Luz Marina Márquez Carrillo sea víctima de violencia por parte de la señora Cielo Márquez Carrillo o su hija, contrario a ello considera que son personas que comprenden la dinámica de la condición médica de la señora Luz Marina Márquez Carrillo y hacen lo que está a su alcance para darle una buena calidad de vida. Reitera lo afirmado por la señora Cielo Márquez Carrillo, en cuanto a las visitas que realizó el señor Carlos, en compañía de una abogada, a su tía Luz Marina, sin impedimento alguno y en una de las visitas salieron con ella.

Se estableció contacto con la señora Luz Marina Márquez Carrillo, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad, tal como uso de tapabocas y distanciamiento físico, ella se encontraba en su habitación y se puede percibir el avance de su condición médica, desde la última vez que la comisaría fue a dicho domicilio, momento para el cual la señora Luz Marina Márquez Carrillo hablaba y se veía alegre, actualmente se nota más retraída. Al momento de la visita, se encontraba haciendo actividades de coloreo para la estimulación. Estaba en condiciones de buena higiene y buena presentación, sin alteraciones o signos de violencia en su contra, recibe a las funcionarias de manera tranquila y continúa con sus actividades.

En relación con las condiciones de la señora Luz Marina Márquez Carrillo esta es la tercera vez que se hace una intervención por parte de la Comisaría de Familia, advirtiendo que no se han encontrado signos de violencia intrafamiliar en contra de ésta, por el contrario se advierte que la señora Cielo Márquez Carrillo y su hija Ana María Márquez Carrillo conviven de manera pacífica con la señora Luz Marina Márquez Carrillo y procuran su protección y cuidado, en tanto, que la señora Teotiste Márquez Carrillo en razón de las diferencias económicas con su hermana Cielo y ante la incapacidad de comprender los alcances y necesidades especiales propias de la condición médica de su hermana Luz Marina, entra en choque con ésta y es quien origina situaciones conflictivas.

En pasada intervención en un conflicto familiar se explicó al grupo de hermanos de la señora Luz Marina Márquez Carrillo, lo se transcribe a continuación:

*"Se precisa que los asuntos de cuestionamiento en el ejercicio de la curaduría de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO no son de conocimiento de esta Comisaría de Familia, sino del Juzgado de Familia ante quien se tramitó la interdicción. Así mismo, durante toda la intervención se aclara que la curadora no está obligada a rendir cuentas a los hermanos, debe hacerlo ante el Juzgado, que a la fecha no ha tenido ningún reparo en los informes presentados por la Curadora, dado que no le ha revocado su mandato.*

*No obstante, si los familiares están en desacuerdo con la gestión de la señora CIELO ESTHER MÁRQUEZ CARRILLO deberán acudir mediante los mecanismos legales que ya les fueron descritos mediante auto por el Juzgado de Familia, en atención a derecho de petición realizado por la señora GLORIA MERCEDES MÁRQUEZ CARRILLO"*

Adicionalmente en atención a una queja similar, en fechas anteriores realizó visita domiciliaria, encontrando que no se presentaba vulneración de derechos por violencia intrafamiliar, y concluyendo:

*"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

***1.*** *A la fecha se puede afirmar que la señora LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO se encuentra en condiciones de salud física, emocional y de edad cuidada y protegida por sus hermanas CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO y TEOTISTE ANTONIA MARQUEZ CARRILLO, siendo la primera garante de los derechos de la señora LUZ MARINA. No se observan conductas de violencia intrafamiliar que atenten contra la integridad física o psicológica de la señora LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO.*

***2.*** *Se observa una disputa al interior de la familia originada en el manejo de los bienes de la señora LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO, situación que compete conocer a otras autoridades, tal como se ha venido haciendo y no es de competencia de esta instancia administrativa, la cual al parecer se utilizó con fines temerarios.*

***3.*** *Se le recomienda a la señora TEOTISTE ANTONIA MARQUEZ CARRILLO asistir de manera frecuente y continua los grupos de psicoeducación para cuidadores de Alzheimer con el fin de que adquiera comprensión de la dimensión y evolución del diagnóstico de su hermana LUZ MARINA, ya que se observó en la visita domiciliaria que tiene conceptos difusos al respecto, tal como la discusión por la manera de vestir de la hermana o la posibilidad de que ésta salga sin prever lo que significan los cambios de ambientes para su diagnóstico.*

***4.*** *Se recomienda a la familia de la señora LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO que lleguen a los acuerdos necesarios, para que más allá de disputas económicas o la salva guarda de los bienes de ésta para la posteridad, se inviertan en el bienestar y calidad de la señora LUZ MARINA que es quien debe ahora disfrutar de lo conseguido y en su momento compartido con la familia.*

***5.*** *Se sugiere que se mantengan los cuidados y atenciones que hasta la fecha se han proporcionado a la señora LUZ MARINA MARQUEZ CARRILLO por parte de su curadora, la señora CIELO ESTHER MARQUEZ CARRILLO, mejorando de manera sustancial a medida que se solucionen o diriman las actuales disputas judiciales".*

De acuerdo con lo descrito se advierte que las condiciones familiares no han variado y la señora Teotiste Márquez Carrillo no ha seguido las recomendaciones de la Comisaría de familia respecto de la necesidad de recibir psicoeducación para el manejo de la condición médica de su hermana Luz Marina Márquez Carrillo, sin que pueda afirmarse que nos encontramos ante eventos de violencia intrafamiliar.

Con este escrito se da respuesta al derecho de petición.

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA ESCOBAR POSADA**
Comisaria 12 de Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
Radicado **No 2016-01236 00**
INTERDICCION

La curadora designada en este proceso, allega a los autos escrito de respuesta al derecho de petición que elevara ante la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MONICA una de las hermanas de la INTERDICTA, concluyéndose de la lectura del mismo que la CURADORA ejerce su cargo conforme a derecho corresponde y protegiendo los derechos fundamentales de la misma.

Así mismo que en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA se adelanta proceso de REMOCION DE GUARDADOR

Regresen las presentes actuaciones al archivo

**NOTIFIQUESE,**

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
**2**

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°** 63

Fijado hoy 25 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia - Antioquia.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial